

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

4242 Resolución de 26 de agosto de 2026 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 26 de agosto de 2026 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "San Pedro Apóstol" de San Pedro del Pinatar, código 30018746.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 26 de agosto de 2026 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "San Pedro Apóstol" de San Pedro del Pinatar, código 30018746,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 26 de agosto de 2026 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "San Pedro Apóstol" de San Pedro del Pinatar, código 30018746, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 26 de agosto de 2026.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

Anexo**Dispongo:**

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "San Pedro Apóstol" de San Pedro del Pinatar, código 30018746, por cambio de uso de una unidad de Educación Primaria a una unidad de Educación Secundaria Obligatoria y cambio de ubicación del aula de música, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30018746.
- b) Naturaleza: Privada.
- c) Titular: "Centro Educativo San Pedro Apóstol, Sociedad Cooperativa".
- d) NIF del titular: F73379042.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- f) Denominación específica: "San Pedro Apóstol".
- g) NIF del centro: F73379042.
- h) Domicilio: C/ Salvador Saura, esquina C/ Pablo Gallardo, s/n.
- i) Localidad: 30740 San Pedro del Pinatar.
- j) Provincia: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.
- m) Capacidad:
 - Educación Infantil de Primer Ciclo: 4 unidades y 61 puestos escolares.
 - Educación Infantil de Segundo Ciclo: 7 unidades y 175 puestos escolares.
 - Educación Primaria: 12 unidades y 300 puestos escolares.
 - Educación Secundaria Obligatoria: 9 unidades y 268 puestos escolares.
- Bachillerato:
 - Ciencias y Tecnología: 2 unidades y 70 puestos escolares.
 - Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades y 70 puestos escolares.
- Formación Profesional:
 - Ciclo Formativo de Grado Básico en Cocina y Restauración: 2 unidades y 50 puestos escolares en turno vespertino.
 - Ciclo Formativo de Grado Medio en Atención a Personas en Situación de Dependencia: 2 unidades y 60 puestos escolares en turno vespertino.
 - Ciclo Formativo de Grado Medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería: 2 unidades y 40 puestos escolares en turno vespertino.
 - Ciclo Formativo de Grado Medio de Emergencias Sanitarias: 2 unidades y 60 puestos escolares en turno vespertino.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2026/2027.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 26 de agosto de 2026.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, P.D. (Orden 04/04/2025, BORM n.º 87, de 15/04/2025), el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.